

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el “Boletín Estadístico de Seguridad Social en Pensiones”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 039-2022-TR

Lima, 24 de febrero de 2022

VISTOS: El Informe N° 0002-2022-MTPE/2/14.4 de la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral; el Proveído N° 0133-2022-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo; y, el Informe N° 119-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución Política del Perú indica que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida;

Que, el artículo 11 de la Norma Fundamental señala que el Estado garantiza el libre acceso a las pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas y supervisa asimismo su eficaz funcionamiento;

Que, según lo señalado en el literal k) del artículo 4 y en el numeral 7.10 del artículo 7 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, esta entidad tiene a la seguridad social como una de sus áreas programáticas de acción y, además, tiene entre sus funciones exclusivas el promover y ejercer la coordinación en materia de seguridad social;

Que, el literal g) de artículo 68 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, señala que la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral de la Dirección General de Trabajo es competente para analizar y sistematizar, en coordinación con la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, la elaboración de información estadística, encuestas y censos, en materia de seguridad social y migración laboral, con los órganos del Ministerio y otras entidades públicas;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral de la Dirección General de Trabajo advierte la necesidad de contar con un instrumento que consolide la información estadística en materia previsional de los actuales subsistemas previsionales de tal modo que facilite el estudio, análisis sobre los niveles de cobertura, cotización, montos de las prestaciones, información laboral sobre sus afiliados y las diversas variables que lo configuran, así como brindar información consolidada que esté disponible al público en general;

Que, precisa además que, dicho instrumento coadyuvará en el análisis de la situación de la seguridad social en pensiones del país, sirviendo de apoyo a las autoridades que acompañan la elaboración y ejecución de políticas públicas en este ámbito, incluyendo a las diferentes administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, a los gremios de trabajadores y empresarios, a las asociaciones públicas y privadas, académicos, investigadores y la ciudadanía en general, a fin que todos tengan acceso oportuno de datos que revelan la situación actual del sistema previsional peruano y se interesen por la problemática de la seguridad social en el país;

Que, ante ello, mediante el informe de vistos, la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral de la Dirección General de Trabajo propone la aprobación del documento denominado “Boletín Estadístico de Seguridad Social en Pensiones”;

Que, en ese sentido, es necesario emitir el acto resolutivo que apruebe el documento denominado “Boletín Estadístico de Seguridad Social en Pensiones”;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Aprobar el “Boletín Estadístico de Seguridad Social en Pensiones” que contiene información estadística consolidada y actualizada al mes de junio del año 2021 en materia previsional con base en los registros administrativos de las instituciones administradoras de los distintos regímenes de pensiones y diversa información sobre género, grupos de edad, actividades económicas, categoría de los trabajadores, entre otras variables; el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de la publicación de la resolución ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

2042749-1

Aprueban el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos del Sector Trabajo y Promoción del Empleo del Año 2022”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 040-2022-TR

Lima, 24 de febrero de 2022

VISTOS: El Memorando N° 0210-2022-MTPE/2 del Viceministro de Trabajo, en su calidad de Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Informe N° 0044-2022-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 0126-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y, que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;



Que, el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que las Comisiones Sectoriales de Transferencia de los Sectores del Gobierno Nacional propondrán, hasta el último día útil del mes de febrero de cada año, Planes Anuales de Transferencia que serán presentados a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 002-2022-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 001-2022-PCM-SD, Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, señala que: *“Los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales son elaborados por cada uno de los sectores y remitidos a la Secretaría de Descentralización hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y son aprobados mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano.”*;

Que, mediante el documento de vistos, el Viceministro de Trabajo, en su calidad de Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, presenta el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos del Sector Trabajo y Promoción del Empleo del Año 2022”, elaborado en coordinación con la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al literal g), artículo 39, del Capítulo V, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, el mismo que cuenta con la conformidad de los miembros de la Comisión Sectorial de Transferencia, y con la opinión técnica favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, la Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 019-2019-TR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Resolución Ministerial N° 285-2019-TR, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 002-2022-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 001-2022-PCM-SD, Directiva para la formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los gobiernos Regionales y Locales;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación

Apruébase el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos del Sector Trabajo y Promoción del Empleo del Año 2022”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Remisión

Remítase copia de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Artículo 3. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtppe), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción, el/la Jefe/a de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

2042757-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a TELECOMUNICACIONES Y REDES CONECTAMOS PERU E.I.R.L. Concesión Única para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118-2022-MTC/01.03

Lima, 22 de febrero de 2022

VISTO, el escrito de registro N° T-390475-2021, mediante el cual la empresa TELECOMUNICACIONES Y REDES CONECTAMOS PERU E.I.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;